

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

No hubiéramos obtenido la victoria sin nuestra unidad y solidaridad. (Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de Marzo de 1942 por la que se coordinan las Juntas provinciales de Paro con la Junta interministerial para mitigar el paro obrero. (B. O. del Estado 86-27 Marzo).

La Ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, dotó a las Juntas provinciales de Paro de una organización flexible como aconsejaban las circunstancias del momento. Desaparecidas aquellas circunstancias, se hace preciso encuadrar dichos organismos en el ámbito de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro obrero que, presidida por el Ministro de Trabajo y, por su delegación, por el Subsecretario del expresado Departamento, tiene a su cargo la alta dirección de los problemas en que las referidas Juntas provinciales entienden, con lo que se logra, además, coordinar debidamente todas las actividades tendentes a un mismo fin.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Juntas provinciales de Paro, creadas por la Ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve (*Boletín Oficial del Estado* de primero de Septiembre), dependerán en lo sucesivo de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, que funciona en el Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo. Los estudios, propuestas, proyectos y, en general cualquier actividad de dichos Organismos que necesiten ser puestos en conocimiento de las Autoridades centrales del Estado, se cursarán por conducto de la Junta interministerial, e igualmente se realizarán a través de la misma las relaciones con dichas entidades.

Artículo tercero. La expresada Junta interministerial comunicará a los Gobernadores Civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Paro, las resoluciones, acuerdos, concesiones de subvenciones, etcétera, que afecten o se refieran a sus demarcaciones, al objeto de que puedan ponerse en contacto con los Centros inspectores respectivos y demás Organismos competentes, para coordinar la utilización de medios de mitigación del paro.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecu-

ción de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en la presente Ley, que empezará a regir a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

LEY de 12 de Marzo de 1942 por la que se sanciona el delito y abandono de familia o incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

El especial interés que al nuevo Estado merece institución tan fundamental como la familia, base insustituible del orden social, no puede permanecer indiferente ante el hecho de su criminal abandono, que si lesiona los vínculos conyugales por la Religión elevados a la categoría de Sacramento, hiere igualmente aquellos otros deberes que la paternidad o la filación reclaman en el orden mismo del derecho natural como la más sagrada de las obligaciones.

Una sociedad cristiana y un Estado católico no pueden permitir, sin grave quebranto de sus primordiales intereses, esa agresión escandalosa a sus principios básicos, en la que con la desaparición del legítimo hogar concurren muchas veces otras formas graves de la delincuencia dañosa al orden, a la justicia y a la misma economía de la Nación.

Por ello, la mayor parte de las legislaciones penales singularmente las más recientemente promulgadas, sancionan con severas penas el incumplimiento de estos deberes de asistencia familiar rectificando saludablemente el criterio de indiferencia que rigió como lógica secuela de sus prejuicios en los regímenes liberales.

No era posible que España, restauradora decidida de los principios religiosos que inspiraron su legislación tradicional, siguiera formando apáticamente entre los Estados aún insensibles a males de tanta gravedad y a subsanarlo viene esta disposición que, inspirada en las características esenciales de nuestro régimen, sirve radicalmente a los postulados más imperiosos de la moral cristiana.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El que, abandonando maliciosamente el domicilio familiar o a causa de su conducta desordenada dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes de asistencia, inherentes a la patria potestad, a la tutela o a su estado matrimonial preceptuados por las leyes, será castigado con prisión menor en su grado mínimo y multa de mil a diez mil pesetas.

Estas penas se impondrán en su grado máximo cuando el culpable dejare de prestar la asistencia indispensable para su sustento a sus descendientes menores o incapaces para el trabajo, ascendientes o cónyuges necesitados, a no ser que en este último caso se hallaren separados por culpa del referido cónyuge.

En todos los casos previstos anteriormente, además de la sanción señalada, podrá imponerse la privación del derecho de patria potestad, tutela o autoridad marital.

Artículo segundo. Los números quinto y sexto del artículo quinientos setenta y ocho del Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

«Quinto. El padre de familia que sin descuidar los deberes de asistencia impuestos por la Ley respecto de sus hijos no les procurare la educación que sus facultades permitan.»

«Sexto. Los tutores o encargados de un menor de dieciséis años que desobedecieren los preceptos sobre instrucción primaria obligatoria.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Marzo de 1942 por la que se convoca un cursillo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios y se les autoriza a concurrir a las oposiciones convocadas para el mes de Mayo próximo. (B. O. del E. 84 25 Marzo).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios y Orden ministerial complementaria de 30 de Agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de Abril para

ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programas aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 20 de Marzo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y terminará el día 15 de Abril próximo.

El cursillo dará comienzo el día 20 del próximo Abril, verificándose la apertura a las nueve de la mañana en el salón-biblioteca del Instituto de Biología animal (Embajadores, 68) concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Hallándose convocadas para el próximo mes de Mayo oposiciones a plazas de Inspectores municipales Veterinarios, dotadas con sueldo igual o superior a 4.000 pesetas y siendo condición precisa para tomar parte el pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, se autoriza expresamente a los que concurren a este cursillo de ingreso para solicitar, hasta el día 15 de Abril próximo, el ser incluidos como aspirantes, supeditando su inclusión definitiva al resultado que obtengan en la calificación de ingreso en el Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local.

Convocados en 21 de Marzo y 20 de Octubre de 1941 concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Interventores de Fondos municipales y provinciales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local en sus distintas categorías, y publicados los

nombramientos definitivos de los designados, quedan actualmente vacantes un importante número de plazas: unas, que quedaron desiertas en dichos concursos; otras, producidas posteriormente, y, por último, las que, al posionarse los nombrados en el último concurso de sus nuevos destinos, habrán de producirse, pero que—por estar a resultas del referido acto posesorio—sólo como condicionadas a él pueden anunciarse.

Estas circunstancias, y la conveniencia de normalizar el funcionamiento de los Organismos técnicos de las Corporaciones Locales—normalización que exigé, ante todo, dotarlos de un personal competente que, estabilizado en su cargo con carácter de propietario y sin la inseguridad que toda interinidad lleva consigo, pueda realizar una labor continuada y eficaz—aconsejan la celebración de un nuevo concurso.

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 4 de Diciembre de 1940 por la que se faculta a esta Dirección General para convocar los correspondientes concursos en forma sucesiva, con objeto de proveer en propiedad las plazas vacantes del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local; y con arreglo a los preceptos de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden antes citada, Decreto de 16 de Octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º Que, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tengan por convocados los concursos para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de Secciones provinciales de Administración Local, en sus distintas categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los Interventores de Fondos de Administración Local que lo tengan reconocido por la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en 16 de Marzo de 1941 (suplemento al número 75 del *Boletín Oficial del Estado* de dicha fecha), soliciten las vacantes de sus categorías respectivas, salvo el derecho que a los de categorías superiores otorga el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935, y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Interventores que ingresaron al servicio de Corporaciones Locales en las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º, del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

3.º Los concursantes deberán presentar la correspondiente solicitud en este Ministerio (Dirección General de Administración Local), en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Pa-

sado dicho plazo, no será admitida instancia alguna bajo ningún concepto.

4.º La redacción de las instancias habrán de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes y, caso de no concurrir en él alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. Cualquiera inexactitud que se advierta motivará, en todo caso, la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

5.º A la instancia se acompañará la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de servicios prestados en Intervenciones y Jefaturas de Secciones de Administración Local desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones Provinciales en que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación de acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias, estimen convenientes a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes abonarán los derechos siguientes: Interventores pertenecientes a las categorías especial, primera, segunda y tercera, veinticinco pesetas; los de cuarta y quinta categorías, quince pesetas.

7.º Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas en este último caso, deberán expresar el orden de preferencia de las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la instancia y documentación completa, cuantas sean las plazas que soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas, que se pretendan más uno, el original, a la vista del cual se cotejarán los restantes por este Centro directivo.

8.º Los concursantes que lo fueran también de los recientemente celebrados, quedan relevados de presentar nueva documentación, salvo los documentos b) y c) del artículo 5.º, dado el carácter de validez temporal que tienen; pero en la instancia—de la que acompañarán necesariamente tantas copias cuantas sean las plazas que soliciten—habrán de hacer detallada referencia de los documentos entonces aportados. En el caso de optar aho-

ra a mayor número de vacantes que en los anteriores, presentarán tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa cuantas sean las que excedan del número de las anteriormente solicitadas, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 7.º de esta Orden.

9.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

10. El concursante que renuncie tres veces a una Intervención de Fondos o Jefatura Provincial de Administración Local, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección general, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. Sin embargo, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Interventores que se hallen pendientes de depuración hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

12. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente Convocatoria en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 26 de Marzo de 1942.—
El Jefe encargado del despacho,
José María Fluxá.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos, en sus distintas categorías, que resultaron desiertas en los Concursos últimamente celebrados, y producidas con posterioridad a los mismos.

Albacete: Alcaraz, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; La Roda, 4.ª, 7.000; Tobarra, id., 7.000; Villarrobledo, 3.ª, 9.000.

Alicante: Monóvar, 4.ª categoría, 7.000 pesetas.

Almería: Adra, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Berja, id., 8.000; Cuevas de Almanzora, id., 7.000; Dalías, 5.ª, 6.000.

Ávila: Jefatura Sección Provincial, 2.ª categoría 11.000 pesetas.

Badajoz: Jefatura Sección Provincial, 1.ª categoría, 13.000 pesetas; Alburquerque, 4.ª, 7.000; Barcarrota, 5.ª, 6.000; Cabeza de Buey, 4.ª, 8.000; Campanario, 5.ª, 6.000; Castuera, 4.ª, 7.000; Fuente de Cantos, id., 8.000; Fuente del Maestre, id., 7.000; Guareña, id., 7.000; Llerena, id., 7.000; Maimona, id., 7.000; Montijo, id., 7.000; San Vicente de Alcántara, idem, 7.000; Villanueva de la Serena, id., 8.000.

Baleares: Lluchmayor, 4.ª categoría, 7.000 pesetas.

Barcelona: Berga, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Calella, id., 8.000; Molins de Rey, id., 7.000; Sallent, id., 7.000; San Feliu de Llobregat, id., 8.000; Sitges, id., 7.000; Tarrasa, 1.ª, 12.000.

Cáceres: Diputación Provincial, 1.ª categoría, 12 pesetas; Logrosán, 5.ª, 6.000; Miajadas, id., 6.000; Navalmoral de la Mata, 4.ª, 6.000; Valencia de Alcántara, id., 8.000.

Cádiz: Alcalá de los Gazules, 4.ª categoría, 8.000 pesetas; Barbate, id., 7.000; Bornos, 5.ª, 6.000; Conil, id., 6.000; Chipiona, 4.ª, 7.000; Jimena, id., 7.000; Los Barrios, 5.ª, 6.000; Puerto de Santa María, 2.ª, 11.000; Rota, 4.ª, 7.000; San Roque, id., 7.000; Salúcar de Barrameda, 2.ª, pesetas 11.000; Tarifa, 3.ª, 9.000; Trebujena, 5.ª, 6.000; Ubrique, id., 6.000; Vejer, 4.ª, 7.000; Villamartin, id., 7.000.

Castellón: Benicarló, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Nules, id., 7.000; Segorbe, idem, 7.000.

Ciudad Real: Almodóvar del Campo, 4.ª categoría, 8.000 pesetas; Calzada de Calatrava, 5.ª, 7.000; Campo de Criptana,

4.ª, 8.000; Herencia, id., 8.000; Infantes, id., 7.000; Moral de Calotrava, id., 7.000; Socuéllamos, 3.ª, 8.000; Solana, 4.ª, 7.000.

Córdoba: Diputación Provincial, 1.ª categoría, 13.000 pesetas; Adamuz, 4.ª, 6.000; Belalcázar, id., 7.000; Bélmez, idem, 7.000; Benamejí, 5.ª, 6.000; Espejo, idem, 6.000; Fernán Núñez, 4.ª, 7.000; Fuente Obejuna, id., 8.000; Hornachuelos, 5.ª, 6.000; La Carlota, id., 6.000; La Rambla, 4.ª, 7.000; Luque, 5.ª, 6.000; Palma del Río, 4.ª, 8.000; Posadas, 5.ª, 6.000; Pozoblanco, 3.ª, 9.000; Rute, 4.ª, 7.000; Sancti Spiritus, 5.ª, 6.000; Villanueva de Córdoba, 4.ª, 8.000.

Coruña (La): El Ferrol del Caudillo, 1.ª categoría, 12.000 pesetas; Ortigueira, 4.ª, 7.000.

Cuenca: Jefatura Sección Provincial, 2.ª categoría, 11.000 pesetas.

Gerona: Palafrugel, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; San Feliu de Guixols, id., 7.000.

Granada: Almuñécar, 2.ª categoría, 10.000 pesetas; Cullar Baza, 4.ª, 7.000; Huéscar, id., 7.000; Illora, 5.ª, 6.000; Montefrío, 4.ª, 7.000; Pinos Puente, 3.ª, 8.000; Algarinejo, 5.ª, 6.000.

Guipúzcoa: Azcoitia, 4.ª categoría, 8.000 pesetas; Fuenterrabía, id., 7.000; Hernani, id., 8.000; Oñate, id., 7.000; Tolosa, 2.ª, 11.000.

Huelva: Almonte, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Cartaya, 4.ª, 7.000; Gibraleón, id., 7.000; Moguer, 5.ª, 6.000; Palma del Condado, 4.ª, 7.000.

Huesca: Ayuntamiento de Huesca, 2.ª categoría, 10.000 pesetas; Fraga, 5.ª, 6.000; Jaca, 4.ª, 8.000.

Jaén: Alcaudete, 4.ª categoría, 8.000 pesetas; Arjona, id., 8.000; Arjonilla, idem, 7.000; Bailén, id., 8.000; Baños de la Encina, 5.ª, 6.000; Beas de Segura, 4.ª, 8.000; Castellar, 5.ª, 6.000; Castillo de Locubín, id., 6.000; Cazorla, 4.ª, 8.000; Huelma, id., 7.000; Jódar, id., 7.000; Mancha Real, id., 7.000; Marmolejo, id., 7.000; Orcera, 5.ª, 6.000; Peal de Becerro, 4.ª, 7.000; Porcuna, id., 8.000; Quesada, id., 8.000; Sabiote, 5.ª, 6.000; Santisteban del Puerto, id., 7.000; Siles, id., 6.000; Torredelcampo, id., 8.000; Torreperojil, 4.ª, 7.000; Valdepeñas de Jaén, 5.ª, 6.000.

Lérida: Diputación Provincial, 1.ª categoría, 12.500 pesetas; Balaguer, 4.ª, 7.000; Cervera, 5.ª, 7.000; Tárrega, 4.ª, 7.000.

Logroño: Alfaro, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Cervera de Río Alhama, 5.ª, pesetas 6.000; Santo Domingo de la Calzada, id., 6.000.

Lugo: Mondoñedo, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Villalba, id., 6.000.

Madrid: Aranjuez, 4.ª categoría, 9.000 pesetas; Colmenar Viejo, 5.ª, 6.000.

Málaga: Archidona, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Campillos, 5.ª, 6.000; Coín, 4.ª, 8.000; Cortes de la Frontera, idem, 6.000; Estepona, id., 8.000; Marbella, id., 7.000.

Murcia: Alcantarilla, 4.ª categoría, pesetas 8.000; Calasparra, id., 7.000; Ceheguín, id., 8.000; La Unión, id., 7.000; Mazarrón, id., 7.000; Moratalla, id., 7.000; Mula, id., 8.000; Totana, id., 7.000.

Oviedo: Laviana, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Luarca, id., 8.000; Llanes, idem, 8.000; Piloña, id., 7.000; Pola de Lena, id., 7.000; Salas, id., 7.000; Villaviciosa, id., 7.000.

Palencia: Diputación Provincial, 1.ª categoría, 12.000 pesetas.

Las Palmas: Galdar, 5.ª categoría, 7.000 pesetas.

Pontevedra: Ayuntamiento de Pontevedra, 1.ª categoría, 11.000 pesetas; Cangas de Morrazo, 5.ª, 6.000; La Estrada, 4.ª, 7.000; Lalín, 5.ª, 6.000; Porriño, id., 6.000.

Salamanca: Diputación Provincial, 1.ª categoría, 12.000 pesetas; Ciudad Rodrigo, 4.ª, 8.000.

Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de Hierro, 4.ª categoría, 6.000 pesetas; Cabildo Insular de Gomera, id., 7.000; Santa Cruz de la Palma, 3.ª, 8.000.

Santander: Laredo, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Reinosa, id., 8.000; Torrelavega, 3.ª, 9.000.

Segovia: Cuéllar, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Espinar (El), id., 8.000.

Sevilla: Arahal, 4.ª categoría, 8.000 pesetas; Cantillana, 5.ª, 6.000; Gerena, idem, 6.000; Guadalcanal, id., 6.000; Lebrija, 3.ª, 8.000; Montellano, 4.ª, 7.000; Cabezas de San Juan, id., 7.000; Casariche, 5.ª, 6.000; Cazalla de la Sierra, 4.ª, 7.000; El Rubio, 5.ª, 6.000; El Saucejo, id., 6.000; Fuentes de Andalucía, 4.ª, 7.000; Paradás, id., 6.000; Pilas, id., 6.000; Villanueva del Río, 3.ª, 8.000; Villafranca y los Palacios, 4.ª, 7.000.

Soria: Covalada, 5.ª categoría, 7.000 pesetas; Tardelcuente, id., 6.000.

Tarragona: Amposta, 4.ª categoría,

7.000 pesetas; Uldecona, id., 7.000; Valls, id., 8.000.

Toledo: Consuegra, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Talavera de la Reina, 3.^a, 9.000.

Valencia: Alcira, 3.^a categoría, 9.000 pesetas; Buñol, 5.^a, 6.000; Oliva, 4.^a, pesetas 8.000; Onteniente, id., 8.000; Sollana, id., 7.000; Tabernes de Valldigna, id., 8.000; Utiel, id., 7.000.

Valladolid: Medina de Rioseco, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Portillo, id., 6.000.

Vizcaya: Abanto y Cérvana, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Bermeo, id., 8.000; Durango, id., 7.000; Portugalete, id., 8.000; Valmaseda, 5.^a, 6.000; Galdácano, 4.^a, 7.000; San Salvador del Valle, id., 7.000.

Zamora: Ayuntamiento de Zamora, 2.^a categoría, 11.000 pesetas.

Zaragoza: Borja, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Caspe, id., 7.000; Gallur, 5.^a, 6.000. Epila, id., 6.000.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos, condicionadas a que sus propietarios se posesionen de las plazas que les han sido adjudicadas en el último Concurso.

Albacete: Hellín, 3.^a categoría, 10.000 pesetas.

Badajoz: Fregenal de la Sierra, 4.^a categoría, 8.000 pesetas.

Baleares: Pollensa, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Cáceres: Trujillo, 3.^a categoría, 9.000 pesetas.

(Modelo de instancia que se cita).

Póliza de 1.500 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don , natural de , vecino de , con domicilio en , de años de edad, provisto de cédula personal número , tarifa , clase , expedida en , el día de de 194..... , con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el concurso convocado en el *Boletín Oficial* número del día de del año en curso, a cuyo efecto hace constar reúne las siguientes circunstancias que acredita en la documentación que acompaña y figura relacionada al dorso:

- Ingresó en el Cuerpo (forma y fecha de ingreso)
- Figura en el Escalafón (categoría y número)
- Posee los títulos de (títulos académicos y profesionales)
- Ha ganado las siguientes oposiciones
- Posee los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (votos de gracias, trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- Como méritos de calidad alega (ser Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.)
- Su situación actual es (plaza que desempeña, carácter de interino o propietario, o en expectación de destino)
- Resultado de su expediente de depuración (admitido sin sanción o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente aún)

Por todo ello, a V. I.

SUPLICA se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas que, por orden de preferencia, relaciona:

1.^a (plaza — provincia — categoría — definitiva o condicionada)

2.^a

Etc., etc.

Gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—MADRID.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 110

En el día de la fecha, y en uso de permiso concedido por la Superioridad, me ausento de esta provincia, haciendo entrega del mando de la misma al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Timoteo San Millán Martín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

De conformidad con lo expuesto en la anterior Circular, me hago cargo interinamente del mando de esta provincia, en el día de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino, Presidente de la Excm. Diputación Provincial,
Timoteo San Millán Martín

CIRCULAR Núm. 111

Con motivo de la conmemoración del Día de la Victoria sobre los sin Dios y sin Patria, en el día de mañana serán puestos en libertad todos

Burgos: Aranda de Duero, 4.^a categoría, 8.000 pesetas.

Castellón: Vinaroz, 5.^a categoría, 7.000 pesetas.

Ciudad Real: Almadén, 4.^a categoría, 8.000 pesetas.

Coruña: Noya, 5.^a categoría, 6.000 pesetas; Riveira, id., 6.000.

Granada: Loja, 4.^a categoría, 9.000 pesetas.

Huelva: Nerva, 4.^a categoría, 8.000 pesetas; Minas de Riotinto, id., 7.000.

Jaén: Linares, 1.^a categoría, 11.000 pesetas; Torredonjimeno, 3.^a, 9.000.

Lugo: Sarria, 4.^a categoría, 7.000 ptas.

Madrid: Alcalá de Henares, 3.^a categoría, 8.000 pesetas.

Murcia: Yecla, 3.^a categoría, 9.000 pts.

Oviedo: Aller, 3.^a categoría, 9.000 pesetas; Langreo, 2.^a 11.000.

Palencia: Ayuntamiento de Palencia, 1.^a categoría, 11.000 pesetas.

Pontevedra: Redondela, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Sevilla: Constantina, 1.^a categoría, 8.000 pesetas.

Valencia: Carlet, 4.^a categoría, 7.000 pesetas; Guadasuar, 5.^a, 6.000.

Valladolid: Nava del Rey, 5.^a categoría, 6.000 pesetas.

Vizcaya: Guernica y Luno, 4.^a categoría, 7.000 pesetas.

los detenidos gubernativos a mi disposición, y condonadas las multas impuestas por mi Autoridad iguales o inferiores a cincuenta pesetas y reducidas a la mitad las que no excedan de trescientas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 31 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

CIRCULAR Núm. 112

Con esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de caza de 1902, he concedido autorización para la extinción de animales dañinos, a don Fabriciano Campo Alvarez, en la finca de Mazuelas, sita en el término municipal de Torquemada, haciéndolo por medio de bolas envenenadas que serán colocadas después de anochecido y retiradas antes de la salida del sol, en evitación de cualquier accidente, todo ello con sujeción a la citada Ley y Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Lo que se hace público en este periódico oficial, debiendo el Alcalde respectivo, publicar durante tres días consecutivos los correspondientes bandos.

Palencia 27 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 113

Por la presente Circular ordeno a todos los Agentes de la Autoridad procedan a efectuar gestiones encaminadas a la busca y detención del menor Andrés Feal Eijas, de 16 años, alto, delgado, aspecto enfermizo o al parecer pretuberculoso, creyéndose se ha dirigido a Santander para incorporarse a la División Española de Voluntarios. Asimismo ruego a toda aquella persona que pudiera reconocerle que, caso de ser habido, den cuenta a cualquier Autoridad, la que deberá proceder a comunicarlo a este Gobierno civil. Del resultado de cuantas indagaciones ordeno se practiquen, deberá darse cuenta a mi Autoridad.

Palencia 30 de Marzo de 1942.

El Gobernador civil interino,
Timoteo San Millán Martín

CIRCULAR núm. 114

Habiéndose fugado de la Clínica Psiquiátrica Militar, el soldado perteneciente al Regimiento de Infantería, número 21, que se encontraba a disposición del Juzgado Militar de dicho Regimiento, Teodoro Fernández Orte, de 23 años, hijo de Venancio y de Julia, natural de Alfaro (Logroño), soltero, en bastante buen estado mental, no obstante estar recluido en la mentada Clínica; ordeno por la presente Circular a los Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, Agentes de Policía y Autoridades todas de esta provincia, practiquen gestiones encaminadas a la detención del soldado citado, de las cuales, caso de dar resultado afirmativo, habrán de dar cuenta a este Gobierno.

Palencia 27 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A los industriales bolleros, churreros, confiteros y similares

Hallándose vigente mi Circular de fecha 13 de Noviembre de 1940, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 137 del mismo año, se recuerda a dichos industriales lo siguiente:

Primero. La cocción de los artículos propios de estas industrias que requieran harina panificable para su elaboración, se efectuará los sábados y la venta al público exclusivamente los domingos, y

Segundo. Que esta orden alcanza no sólo a la venta de dichos artículos en toda clase de establecimientos, (incluso bares y cafés), sino también a la venta callejera de los mismos.

Por el Servicio de Inspección de esta Delegación se vigilará el cumplimiento de esta Orden, poniéndose los infractores a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas.

Palencia 28 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

JUNTA PROVINCIAL HARINO - PANADERA

Fijación de los precios de venta de harina y pan para el próximo mes de Abril

Durante el próximo mes de Abril regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan:

Harina con rendimiento del noventa por ciento.—Ciento dos pesetas los cien kilos en fábrica y sin envase, para toda la provincia, quedando suprimido el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería.—Continúa la obligación de no obtener en las fábricas sino la clase única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase, queda prorrogado.

Todos los fabricantes de harina cuidarán escrupulosamente de que sus producciones reflejen exactamente el tipo de molturación (noventa por ciento) dispuesto por la Superioridad, debiendo los panaderos rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

PRECIOS DEL PAN

Pieza de 80 grs., 0'10 ptas. (1.^a categoría).
» de 100 » 0'15 » (2.^a categoría).
» de 150 » 0'15 » (3.^a categoría).
» de 300 » 0'30 »
» de 450 » 0'45 »
» de 600 » 0'60 »

Las cantidades que resulten por diferencia de precios entre los de las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas en la Caja de Compensación, mediante los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las instrucciones correspondientes.

Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 1.^a y 2.^a categorías, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el 4 por 100 como máximo en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes, el resultado que arroje el repeso del pan efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.
Palencia 30 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CIRCULAR.—INDUSTRIAL Relaciones trimestrales de altas y bajas

Correspondiendo a las dudas que se ofrecen algunos señores Alcaldes y Secretarios, mi Circular de fecha 20 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 25 del mismo, número 36, por la presente se contesta a las mencionadas dudas en la forma siguiente:

1.º Las relaciones de altas y bajas han de ser *trimestrales*, conforme a los preceptos citados en la referida Circular, y además porque siendo la misma procedente de mi Autoridad rectifica la de la Administración en cuanto se oponga a la mencionada Circular, por razón de jerarquía, y, en su consecuencia, no tenían los referidos señores Alcaldes que formular pregunta alguna referente a este extremo.

2.º Que los números de las altas del presente año se rectifican con tinta roja, poniendo en las relaciones y registros el que le corresponde según las instrucciones de la Circular mencionada.

3.º Que las liquidaciones de altas y bajas deben practicarse por la Autoridad ante quien se presenten, es decir, en los pueblos por los Alcaldes y Secretarios, y en la Capital, por esta Administración, según lo dispuesto en el artículo 123 en armonía a los 63, 64, 65 y 75 del vigente Reglamento de Industrial y las Bases 32 y 40.

Patentes de ambulancia

Estando terminantemente prohibido—por no ser de su incumbencia—el que los señores Recaudadores de Hacienda expidan patente alguna, si no es en vista de la orden y liquidación de esta Administración de Rentas Públicas o por las Alcaldías en su caso, y para encauzar el cumplimiento de los deberes que a cada Organismo están encomendados, se dictan las reglas siguientes:

1.ª Todas las personas que se propongan ejercer cualquiera de las Industrias de ambulancia comprendidas en la Sección 4.ª y epígrafes del 266 al 316, ambos inclusive, de las vigentes Tarifas de la Contribución Industrial aprobadas por Orden de 29 de Octubre último, tienen la obligación de, previamente al ejercicio de dicha industria, de presentar declaración escrita al Administrador de Rentas o al Alcalde, según que se trate de capital de provincia o de pueblos, y de satisfacer de una sola vez la cuota de Patente que les corresponda, procediendo de otro caso a embargarles preventivamente efectos o artículos de los que constituyan su industria o comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de la referida Patente, conforme a lo preceptuado en los artículos 139, 140 y 141 del citado Reglamento de Industrial.

2.ª Los señores Alcaldes remitirán seguidamente y sin demora alguna, a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, las declaraciones individuales de solicitud de patente de que se ha hecho mérito y el duplicado de la liquidación que hayan practicado y de la Orden que hayan dado al Recaudador para hacer efectivo el importe

de dicha Patente, para que sirvan de base al Registro de Patentes de ambulancia por Industrial que ha de llevar la referida Administración.

3.ª Los señores Alcaldes, incluso el de esta Capital, al expedir licencia que autorice el ejercicio de las industrias de que se trata, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el artículo 172 de dicho Reglamento, a los industriales que no presenten el certificado-talonario que acredite haber verificado el pago de la Patente, y que adopten las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus órdenes, al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes Patentes de la Contribución Industrial, y en el caso de que carezcan de ellas, les impidan la continuación en el ejercicio de la industria, según lo dispuesto en la Real Orden de 11 de Febrero de 1924, inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo.

4.ª Los Recaudadores, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 143 y 144 y demás concordantes del Reglamento de que se ha hecho mérito, ingresarán en las Arcas del Tesoro el importe total de lo recaudado por Patente, y darán cuenta a la Administración de Rentas de esta provincia de las que hayan expedido con la liquidación correspondiente, o sea concepto de la Patente, nombres y apellidos y cuotas y recargos liquidados.

El certificado de Patente es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo a cuyo nombre se haya extendido y con cuyas señas concuerde, que deberá seguir también necesariamente la respectiva cédula personal. La alegación de ser criado, representante o encargado del verdadero industrial, no eximirá del cumplimiento de los expresados requisitos, y, por el contrario, dará lugar a que se le instruya expediente. Las Patentes del epígrafe 370 han de llevar también la fotografía personal, conforme a la Circular de 25 de Mayo de 1934.

5.ª Se comprende también en las reglas anteriores los espectáculos en ambulancia comprendidos en el grupo 3.º de la Sección 4.ª, tarifa 2.ª de las citadas tarifas de Industrial.

Espero del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de cuanto en la presente Circular se ordena.

Palencia 28 de Marzo de 1942.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 724

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Vallejo Torroba, José Luis, de 24 años de edad, casado, obrero, hijo de Francisco y Pilar, natural de Melgar de Fernamental y vecino que fué de Valladolid; y García González, Marina, de 20 años, casada con el anterior, hija de Eduardo y Pilar, cuyas demás circunstancias se ignoran, y hoy en paradero que también se ignora, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para notificarles auto de pro-

cesamiento y prisión dictado en causa que se les sigue con el número 322 de 1941, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—*Eduardo Hierro*.—El Secretario, P. H.: *Emerenciano García Antón*. 726

Cédula de citación

Cancio Álvarez, Agustín, de 47 años de edad, casado, Contable, hijo de Agustín y Carmen, natural de Verín y vecino de Vigo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de ser oído en sumario que se sigue en el mismo con el número 51 de 1942, por el delito de hurto de un abrigo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 27 de Marzo de 1942.—El Secretario, P. H.: *Emerenciano García Antón*.

Valladolid

Requisitoria

Vega, María, cuyas demás circunstancias se desconocen y últimamente residió en la calle de las Virgenes, número 4, de esta ciudad de Valladolid, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, número dos de dicha Capital, al objeto de recibirla declaración indagatoria, notificarla auto de procesamiento y ser reducida a prisión en causa que contra la misma se instruye con el número 536 del año 1941, por hurto de una maleta, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Valladolid 21 de Marzo de 1942.—El Secretario judicial, *Bienvenido Pérez*.

Tordesillas

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente, intereso de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de una burra negra, de doce años, fuerte, estatura media, herrada de las manos, con un corro a medios pelos en el caderil izquierdo y dos pares de alforjas, unas caseras, blancas en negro, de uso regular y las otras de estopa, nuevas, blancas en negro, tamaño regular las dos, existiendo dentro de estas últimas una podadera, dos sogas, una piedra de afilar, unos cepos de leña y una manta nueva, recién estrenada, de tamaño ordinario, roja con rayas azules, todo lo cual tenía encima la burra hurtada y se lo llevaron los autores del hurto, el cual fué cometido el día catorce del corriente mes al vecino de San Román de Hornija, Constantino Gil García, en las bodegas de dicho pueblo, poniéndolo a mi disposición así como a las personas en cuyo poder se encontrare, de no justificar su legítima adquisición, por estar así acordado en el sumario que con el número nueve del corriente año se instruye en este Juzgado sobre hurto.

Dado en Tordesillas a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—*Eufasio Cermeño*.—P. S., *Eugenio Millán*. 725

Administración Municipal

Vañes

EDICTO

Don Pedro Gómez Mediavilla, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vañes.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo o apartado 3.º de la Orden de 13 de Marzo actual, del Ministerio de Hacienda y por acuerdo de la Junta Pericial de este término, esta Alcaldía requiere por el presente a todos los hacendados forasteros que posean en este término municipal fincas rústicas o ganados, hagan la designación de representantes en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y en especial a los de la Orden indicada y que señalen el actual domicilio de cada uno, durante el plazo de ocho días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia que transcurridos ocho días, como se indica, sin que lo verifiquen, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la aludida disposición.

Al propio tiempo se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas y ganados en este término, sus administradores o representantes, ya sean vecinos o forasteros, para que en el plazo de treinta días presenten en esta Alcaldía declaraciones juradas de los que de cada clase posean o administren en este Municipio, cuyas declaraciones deberán contener los datos y extremos que para fincas contiene el apartado 6.º y para ganados el 12 de la Orden antes referida y dentro de los apartados de la regla 2.ª de la Instrucción de 23 de Octubre de 1941, siendo de advertir, que si alguno no lo verifica o se negase a ello, declarará por él la Junta Pericial, quien ordenará las necesarias comprobaciones hasta conseguir el conocimiento exacto de la riqueza de aquéllos y cargando los gastos de las comprobaciones a sus causantes. Igual procedimiento se seguirá con todos los contribuyentes sin representante local o en ignorado paradero.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Vañes 26 de Marzo de 1942.—El Alcalde, *Pedro Gómez*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Cédulas Personales.—1942

Antigüedad.
Cubillas de Cerrato.

Repartimiento de Utilidades
Vega de doña Olimpa.
Villabasta.
Villaeles de Valdavia.

Proyecto de presupuesto 1942

Junta vecinal de Villaproviano.
Presupuesto ordinario 1942
Junta vecinal de Matamorisca.
Idem de San Pedro de Moarbes.